

Bogotá, 25-07-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20235350616741

Fecha: 25-07-2023

Señores

Integrantes Del Comité Regional De Pasajeros

carrera 7 N 14-44 la Paila Valle del cauca
Bogota, D.C.

Asunto: Respuesta al radicado No 20225340529092 del 17/04/2022.

Respetados Señores:

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual manifiesta lo siguiente: “(...) *Nosotros los abajo firmantes integrantes de la confluencia regional de pasajeros de buses intermunicipales interponemos ante usted derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política y en el artículo 5 del código contencioso administrativo para solicitarle nos haga el favor y nos informe a este comité regional que actividades de inspección y vigilancia están ustedes realizando para regular la libertad de tarifas de los tiquetes que nosotros los colombianos debemos pagarle a las empresas de transporte publico SON RAZONES DE HECHO Y DERECHO que la supertransporte desde marzo de 2020 debido a la virosis COVID - 19 DECRETO que los buses de pasajeros solo podían trasportarnos al 50 % de los colombianos fue por esta razón las empresas aceptaron pero subieron los tiquetes a distintos destinos en un 40 % NOS SIRVE DE ACERVO PROBATORIO que a la fecha ya hay un plan nacional de vacunación contra el covid -19 y que debido a las necesidades de todos los colombianos las empresas del 50 % pasaron a trasportarnos al 70 % y en el momento están subiendo el 100 de pasajeros y siguen cobrando los tiquetes como si estuviéramos con las restricciones del año 2020 ósea la cuarentena por ello estamos solicitando a usted como autoridad de vigilancia de transporte designar*

funcionarios por departamento para regular el cobro excesivo en los tiquetes por parte de las empresas de transporte intermunicipal que aprovechando la cuarentena del covi-19 elevaron los tiquetes puesto que alza era del 40 % pero solo si trasportan el 50 % , En usted esta que los viajeros volamos a crecer en un país lleno de oportunidad y que tengamos la esperanza que volver a viajar económico si es posible Por ello le estamos solicitando volver a instalar los reguladores o inspectores para el ejercicio de inspección y vigilancia a las tarifas de las empresas de transporte ya que la mayoría abusan de la libre tarifa otorgada por la superintendencia que usted preside acertadamente (...)" (Sic)

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

En segundo lugar, y en cuanto a los hechos narrados en su comunicación, le informamos que actualmente las tarifas para transporte intermunicipal a nivel nacional se rigen por la resolución No. 3600 de 2001, modificada por la Resolución 20213040036325 del 20 de junio de 2021 donde se estipula la libertad tarifaria al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

La Resolución 3600 de 2001 expedida por el Ministerio de Transporte, establece:

“Artículo 1. Libertad de tarifas. Establecer, a partir del 1° de junio de 2001, la libertad de tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Parágrafo: El desarrollo de la libertad tarifaria se deberá enmarcar dentro de los parámetros establecidos en la Ley 155 de 1959 y el Decreto 2153 de 1992, quedando prohibido a las empresas la práctica de conductas que afecten la libre competencia.

Artículo 2: Modificado por la Resolución 20213040036325 del 20 de junio de 2021. Información Pública de Tarifas. Las empresas del servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros

por Carretera deberán mantener informados a los usuarios acerca de las tarifas a cobrar por sus servicios a través de la indicación pública de precios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 50 de la Ley 1480 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

(...)”

Esta norma instituye que el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera tiene libertad tarifaria, sin embargo, exige que las empresas difundan y mantengan informados a sus usuarios sobre los incrementos de tarifas de conformidad con los artículos 26 y 50 de la Ley 1480 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre², tiene la función de fomentar y desarrollar actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte. De acuerdo con lo informado por dicha Dirección nos permitimos comunicar lo siguiente:

(...) “Teniendo en cuenta que la comunicación recibida, versa sobre una posible mala práctica en función de la libertad de tarifas, se procede a brindar respuesta en el siguiente sentido:

En atención a su solicitud, le informamos que actualmente nos encontramos adelantando acciones de supervisión a nuestros vigilados encaminada a prevenir una indebida aplicación de la normatividad en materia tarifaria.

Para tal efecto, el día 11 de enero de 2023, se requirió a las empresas de transporte de pasajeros por carretera, con el fin de que diligenciaran el formulario “Seguimiento de Tarifas del Transporte Intermunicipal”.

En virtud de lo anterior, la Dirección verificará que los estudios y estructura de costos que sirvieron o servirán como base para el aumento de las tarifas, que hayan realizado o proyecten realizar las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera, se ajusten a la reglamentación nacional, conforme lo dispuesto en la Resoluciones 3600 de 2011 y 20213040036325 de 2021(..)” SIC.

Finalmente, Le recordamos que La Superintendencia de Transporte es una Entidad cercana a los ciudadanos y por eso, cuenta con distintos canales de atención para recibir peticiones, quejas y reclamos y atender las solicitudes de los empresarios y usuarios del sector, a través del correo vur@supertransporte.gov.co, la línea gratuita 018000915615, un chat virtual disponible de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm en la página web www.supertransporte.gov.co, #767 opción 3 y, Usuario Avisa a través de la línea de WhatsApp 3185946666. Así mismo, de manera presencial en la Diagonal 25g No 95^a-85 Piso 1, Torre 3, Centro Empresarial Buró 25, en la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,



Sandra Liliana Ucro Velasquez
Coordinador Relacionamiento Con El Ciudadano

Proyectó: Ana Maria Ortiz Toro
Revisó: Sandra Liliana Ucro Velásquez
[/var/www/html/argopl/bodega/2023/535/docs/120235350616741_00001.docx](#)